



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 134-2022-MINEM/CM

Lima, 14 de marzo de 2022

EXPEDIENTE : "SOCAVONERA 2004", código 01-00629-04
Teniendo a la vista el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad "SOCAVONERA 2004", código 01-00629-04-V.

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD
HALCON DE GORGOR N° 20 DE LIMA

 **VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

a) En el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "SOCAVONERA 2004", código 01-00629-04-V

1. Mediante Informe N° 420-2020-INGEMMET/DDV/T, de fecha 20 de octubre de 2020, la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET señala que, consultado el módulo de pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, en el cual se registran los pagos, deudas y saldos de los derechos mineros, se advierte que, al 20 de octubre de 2020, existen 154 derechos mineros con situaciones de estado de no pago en el Derecho de Vigencia o Penalidad del año 2019 y pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad del año 2020.
2. El informe señala que estas situaciones se presentaron en el año 2020, dado que el sistema actual de recaudación de los Bancos Scotiabank S.A.A y Banco de Crédito del Perú S.A. no permite establecer un orden de prioridad para la cobranza de las deudas de Derecho de Vigencia y Penalidad fijado por el INGEMMET, el cual inicialmente consideraba el cobro de la Penalidad del año 2019 como la deuda más antigua. Dicha situación responde a que la Penalidad, a partir de dicho año, se calcula en soles, contrariamente a los montos del pago de Derecho de Vigencia por los años 2019 y 2020, que se realizan en dólares.
3. Asimismo, el precitado informe señala que, atendiendo a que las deudas por Derecho de Vigencia y Penalidad se calculan en diferentes monedas (dólares americanos y soles), no es factible efectuar la cobranza de ambas deudas (Derecho de Vigencia y Penalidad) advertidas por al año 2019, para luego aceptar los pagos por las obligaciones por el año 2020, hecho que determina que vencido el plazo para su cumplimiento (30 de setiembre de 2020), se adviertan derechos mineros que presentan la situación de no pago del Derecho de Vigencia o Penalidad del año 2019.
4. Por Informe N° 600-2020-INGEMMET-DDV/T, de fecha 27 de noviembre de 2020, de la Dirección de Derecho de Vigencia se señala, entre otros, que al 27



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 134-2022-MINEM/CM

de noviembre de 2020, con la actualización de la Resolución Directoral N° 0731-2020-MINEM/DGM, en el Módulo de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, se advierte que 134 derechos mineros mantienen deuda de Penalidad en el año 2020, encontrándose el derecho minero "SOCAVONERA 2004" :

N°	CODIGO	DERECHO MINERO	ESTADO	AÑO 2019				AÑO 2020			
				VIGENCIA	FECHA DE PAGO	PENALIDAD	FECHA DE PAGO	VIGENCIA	FECHA DE PAGO	PENALIDAD	FECHA DE PAGO
115	01-00629-04	SOCAGONERA 2004	VIGENTE	PA	27/06/2019	NP		PA	28/09/2020	NP	

5. Mediante Informe N° 793-2020-INGEMMET-DDV/L, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala que consultado el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se observa la siguiente información:

CUADRO 1

DERECHO	CODIGO	AÑO	OBLIGACION	DEUDA	MONTO PAGADO	BOLETA	FECHA DE PAGO	BANCO	ESTADO
SOCAGONERA 2004	01-00629-04	2019	VIGENCIA	US\$ 374.46	US\$ 374.46	1930105311935	27/06/2019	BCP	PA
			PENALIDAD	S/ 10,359.98					NP
		2020	VIGENCIA	US\$ 374.46	US\$ 374.46	1940000874405	28/09/2020	BCP	PA
			PENALIDAD	S/ 10,484.80					NP

6. El citado informe señala que, considerando lo indicado en el Informe N° 600-2020-INGEMMET-DDV/T, de fecha 27 de noviembre de 2020 y a la dación del Decreto Legislativo N° 1320, tanto el Derecho de Vigencia como la Penalidad constituyen un solo bloque obligacional, que es de aplicación a partir del año 2019, siendo así que dichos conceptos tienen como moneda de cobranza el dólar americano y el sol, respectivamente. Por ello, no resulta factible que al efectuar los pagos por cualquiera de ellos utilizando el código único del derecho minero, se acepte el pago por las obligaciones del año 2020 sin antes haber verificado el cumplimiento de las deudas pendientes por el año 2019.
7. Asimismo, el informe indica que el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, establece que de omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 del referido texto normativo. El último párrafo del artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM establece que, en caso se hubiera pagado el Derecho de Vigencia y/o Penalidad de acuerdo al monto señalado expresamente en el Padrón Minero, y el INGEMMET estableciera posteriormente que corresponde pagar un monto mayor, se requerirá al titular para que, en un plazo de 15 días hábiles, pague y acredite el monto faltante, bajo apercibimiento de tenerse por no pagado el concepto correspondiente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 134-2022-MINEM/CM

8. Asimismo, el informe antes acotado señala que, si bien es cierto que la imputación por imperio de la normativa minera se debería efectuar a la deuda de la Penalidad del año 2019, dicha acción no permitiría su cancelación total; no obstante, la autoridad minera también debe valorar lo siguiente: i) El uso de dos monedas distintas para la cobranza del Derecho de Vigencia y Penalidad, y ii) El sistema operativo de las entidades financieras autorizadas para su ejecución han destinado automáticamente los depósitos realizados con código único a la cancelación de obligaciones del año 2020, soslayando las deudas pendientes del año 2019; lo que ha generado una situación de pago insuficiente que debe ser corregida, invocando la aplicación del artículo 74 Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 03-94-EM y el Principio de Razonabilidad contemplado en el sub numeral 1.4 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese contexto, el depósito efectuado el 28 de setiembre de 2020, asignado inicialmente al Derecho de Vigencia del año 2020, deberá destinarse al pago de la deuda por la Penalidad del año 2019, una vez que la administrada cumpla con el monto faltante, conforme al detalle siguiente:

CUADRO 2

DERECHO	CODIGO	HAS	OBLIGACIÓN	BANCO	BOLETA	FECHA DE PAGO	MONTO DEPOSITADO	DEUDA	MONTO FALTANTE	AÑO
SOCAVONERA 2004	01-00629-04	124.8190	PENALIDAD	BCP	1940000874405	28/09/2020	US\$ 374 46	S/ 10,359.96	S/9,019.41	2019

9. Mediante resolución de fecha 29 de diciembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, se requiere a S.M.R.L. HALCON DE GORGOR N° 20 DE LIMA para que, en un plazo de 15 días hábiles de notificada, cumpla con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia, el monto faltante señalado en el cuadro 2 del informe que sustenta la resolución, debiendo efectuar el depósito del caso a cualquiera de las cuentas corrientes que en moneda nacional mantiene el INGEMMET en las entidades financieras autorizadas: Banco Scotiabank Perú S.A.A. cta. cte. N° 000-4790243 y Banco de Crédito del Perú S.A. cta. cte. N° 193-1610216-0-07. El requerimiento de pago descrito se realiza bajo apercibimiento de tener por no pagada la Penalidad del año 2019, debiendo tener presente la administrada que la causal de caducidad del derecho minero "SOCAVONERA 2004" se puede producir por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia (obligación que a partir del año 2019 también comprende la Penalidad) durante dos años consecutivos o no.
10. Mediante Escrito N° 01-000149-21-D, de fecha 10 de febrero de 2021, Jaime Rodolfo Freundt Orihuela, gerente de la empresa S.M.R.L. HALCON DE GORGOR N° 20 DE LIMA, adjunta la constancia de pago, con el abono correspondiente al derecho minero "SOCAVONERA 2004" en la cuenta corriente 193-1610216-0-07 del Banco de Crédito del Perú S.A.
11. Por Informe N° 671-2021-INGEMMET/DDV/T, de fecha 14 de abril de 2021, la Dirección de Derecho de Vigencia señala, entre otros, que mediante Documento N° 01-000149-21-D se adjunta la constancia de pago emitida por el Banco de Crédito del Perú S.A., Boleta N° 1110230151020, fecha de pago el 09/02/2021,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 134-2022-MINEM/CM

por el monto de S/ 10,734.43 (diez mil setecientos treinta y cuatro y 43/100 soles). Al respecto, consultado el Registro de Pago de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, se advierte que el derecho minero "SOCAVONERA 2004" a la fecha, registra la siguiente información, respecto a la Penalidad:



AÑO	PAGO/NO PAGO	FECHA DE PAGO	HAS	DEUDA S/	PAGADO S/	SALDO S/	BANCO	N° DE CTA CTE	N° DE BOLETA	Cal	Tip. pago	FOLIOS
2021	PAGO	09/02/2021	124 8190	10,734.43	10,734.43	0.00	BANCO DE CREDITO	1610216-0-07	1110230151020		CU	25
2020	NO PAGO		124 8190	10,484.80		10,484.80						
2019	NO PAGO		124 8190	10,359.98		10,359.98						



12. Mediante Informe N° 741-2021/INGEMMET-DDV/L, de fecha 26 de abril de 2021, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala que mediante Resolución de Presidencia de fecha 29 de diciembre de 2020, se requirió a la titular del derecho minero "SOCAVONERA 2004", a fin de que, en un plazo de 15 días hábiles, cumpla con presentar el pago del monto faltante de la Penalidad del año 2019, bajo apercibimiento de no tener por cumplida la obligación. Por Documento N° 01-000149-21-D, de fecha 10 de febrero de 2021, la administrada adjunta copia de la constancia del pago realizado el 09 de febrero de 2021, por el monto de S/ 10,734.43 (diez mil setecientos treinta y cuatro y 43/100 soles), solicitando que se tenga por acreditado el monto faltante por la Penalidad del año 2019, requerido mediante Resolución de Presidencia de fecha 29 de diciembre de 2020.



13. El referido informe señala que del informe técnico que se adjunta, se advierte que el pago presentado se efectuó utilizando el código único del derecho minero "SOCAVONERA 2004" y se encuentra registrado en la Penalidad del año 2021. Asimismo, el informe indica que la administrada debió cumplir con el requerimiento efectuado por la autoridad minera hasta el 27 de enero de 2021.



14. Por resolución de fecha 03 de mayo de 2021, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET se resuelve lo siguiente: 1. Se haga efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución de Presidencia de fecha 29 de diciembre de 2020, y en consecuencia se tenga por no cumplida el pago de la Penalidad de los años 2019— y 2020 del derecho minero "SOCAVONERA 2004"; 2.- Se declare improcedente por extemporáneo el Documento N° 01-000149-21-D, de fecha 10 de febrero de 2021, en el extremo de que S.M.R.L. HALCON DE GORGOR N° 20 DE LIMA solicita acreditar el monto faltante por concepto de Penalidad del año 2019 con el depósito de fecha 09 de febrero de 2021, realizado con el código único del derecho minero "SOCAVONERA 2004" y 3.- Se tenga presente que sólo se podrá impugnar lo resuelto a la fecha, conjuntamente con la contradicción de la resolución que declare la caducidad que corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.

15. Mediante Documento N° 01-000651-21-D, de fecha 27 de mayo de 2021, la recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia de fecha 03 de mayo de 2021.

16. Mediante resolución de fecha 24 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve que S.M.R.L. HALCON DE GORGOR N° 20 DE LIMA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 134-2022-MINEM/CM

esté a lo resuelto en el punto 3) de la Resolución de Presidencia de fecha 03 de mayo de 2021, sustentada en el Informe N° 741-2021-INGEMMET-DDV/L.

b) En el expediente de título de la concesión minera "SOCAVONERA 2004"

- 
17. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos, el derecho minero "SOCAVONERA 2004", el cual figura en el ítem N° 24428 del anexo N° 1 de la citada resolución.
- 
18. Mediante Resolución de Presidencia de fecha 03 de mayo de 2021 (cuya copia obra a folios 40 del expediente), se declara el no pago de la Penalidad de los años 2019 y 2020 respecto al derecho minero "SOCAVONERA 2004".
19. Mediante Resolución de Presidencia N° 2183-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de julio de 2021, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET declara la caducidad del derecho minero "SOCAVONERA 2004" por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2019 y 2020.
- 
20. Con Escrito N° 01-001322-21-D, de fecha 25 de agosto de 2021, S.M.R.L. HALCON DE GORGOR N° 20 DE LIMA interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2183-2021-INGEMMET/PE/PM.
21. Mediante resolución de fecha 28 de setiembre de 2021, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET, resuelve conceder el precitado recurso de revisión y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 594-2021-INGEMMET/PE, de fecha 21 de octubre de 2021.
- 
22. Con Escrito N° 3277399, de fecha 28 de febrero de 2022, la recurrente presenta ampliación a los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

23. La violación del principio de publicidad, certeza y confianza legítima al no incluirse a las concesiones mineras materia de la caducidad en el listado único de los derechos mineros que incumplieron el pago de la Penalidad. Este listado forma parte del procedimiento de caducidad.
24. La aplicación analógica de normas restrictivas a las circunstancias de error de la administrada que causó el incumplimiento imputado.
25. La ineficacia del requerimiento de pago por defecto en la notificación personal al encontrarse el representante y gerente en el extranjero, impedido de retornar al país, así como de circular, debido al período de cuarentena obligatoria, con arreglo a disposiciones legales derivadas de la situación de pandemia (covid-19), evento de fuerza mayor, que incluso ha sido calificado como tal por el propio



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 134-2022-MINEM/CM

Ministerio de Energía y Minas - MINEM, en casos de incumplimiento de obligaciones. En tal circunstancia, correspondía notificar por publicaciones.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "SOCAVONERA 2004" por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2019 y 2020.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

26. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

27. El artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 de enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que en caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquél en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del décimo quinto año computado desde el siguiente a aquél en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 5% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del vigésimo año computado desde el siguiente a aquél en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del trigésimo año computado desde el siguiente a aquél en que se otorgó el título, caduca la concesión minera. La Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 134-2022-MINEM/CM

28. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
29. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero; b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida anteriormente y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, la cual sólo podrá ser impugnada conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo antes señalado, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
30. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1483, que amplía hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
31. El último párrafo del artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, incorporado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 046-2008-EM, que establece que si se hubiera pagado el Derecho de Vigencia o Penalidad de acuerdo al monto señalado expresamente en el Padrón Minero, y el INGEMMET estableciera posteriormente, que corresponde pagar un monto mayor, se requerirá al titular para que en un plazo de 15 días hábiles, pague y acredite el pago del monto faltante, bajo apercibimiento de tenerse por no pagado el concepto correspondiente. Este requerimiento es impugnable sin efecto suspensivo. El Consejo de Minería acumulará los expedientes que se eleven relacionados con el incumplimiento de pago.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 134-2022-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
32. Según el Registro de Deudas por Año de Penalidad del derecho minero "SOCAVONERA 2004", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2019 y 2020, consignándose por el período 2019, el monto de S/ 10,359.98 (diez mil trescientos cincuenta y nueve y 98/100 soles) calculado en base a 124.8190 hectáreas de extensión, bajo el régimen general y por el período 2020, el monto de S/ 10,484.80 (diez mil cuatrocientos ochenta y cuatro y 80/100 soles), calculado en base a 124.8190 hectáreas de extensión y bajo el régimen general.
- 
33. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
- 
34. La Penalidad que se debe abonar en el año 2019 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2018 y la Penalidad que se debe pagar en el año 2020 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2019.
35. Por tanto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Penalidad correspondiente a los años 2019 y 2020. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Penalidad por el derecho minero "SOCAVONERA 2004", éste se encuentra en causal de caducidad, por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
- 
36. Respecto a lo argumentado por la recurrente en el punto 23 de la presente resolución, se debe señalar que la autoridad minera no pudo cumplir con incluir las concesiones mineras materia de caducidad en el listado único de los derechos mineros que incumplieron el pago de Penalidad del año 2020, debido a que se advirtió de un error en la aplicación de los pagos por parte del sistema bancario. Por otro lado, dicha omisión fue subsanada al notificar al administrado con la resolución de fecha 03 de mayo de 2021 sobre el no pago de la Penalidad de los años 2019 y 2020.
37. Respecto a lo argumentado por la recurrente en el punto 24 de la presente resolución, se debe precisar que no puede entenderse como aplicación analógica de normas restrictivas, sino como aplicación legal de lo señalado en el último párrafo del artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, es decir, que cuando el INGEMMET estableciera posteriormente que corresponde pagar un monto mayor, como es en el caso de autos, se requerirá al titular para que en un plazo de 15 días hábiles, pague y acredite el pago del monto faltante.
38. Respecto a lo señalado en el punto 25 de la presente resolución, se debe advertir que la autoridad minera cumplió con notificar en la última dirección señalada por la recurrente, la resolución de fecha 29 de diciembre de 2020 referente al requerimiento de pago de la Penalidad del año 2019. De otro lado, las restricciones, retrasos y suspensiones de vuelos fueron muy comunes durante



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 134-2022-MINEM/CM

el período más agudo de la pandemia, por lo que el administrado debió tomar las previsiones del caso. Con respecto a lo señalado por la recurrente que el MINEM ha calificado como fuerza mayor el incumplimiento de obligaciones (Resolución Ministerial N° 070-2021-MINEM/DM), debe indicarse que no son casos similares, ya que el incumplimiento de la Resolución Ministerial N° 070-2021-MINEM/DM se refiere al incumplimiento de ejecución de obras, mientras que el presente caso se refiere al incumplimiento de pagos.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. HALCON DE GORGOR N° 20 DE LIMA contra la Resolución de Presidencia N° 2183-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "SOCAVONERA 2004", por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2019 y 2020, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. HALCON DE GORGOR N° 20 DE LIMA contra la Resolución de Presidencia N° 2183-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "SOCAVONERA 2004", por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2019 y 2020, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA


ABOG. MARIHU FALCON ROJAS
VICEPRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. ELIZABETH QUIROZ VERA TUDELA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)